

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, martes 5 de diciembre de 1950

Nº 275

2º semestre

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, a solicitud del Alcalde de Siquirres, y en vista de haber sido modificado el itinerario de trenes, se dispuso que a partir del primero de diciembre entrante, las horas de servicio de aquella Alcaldía serán las siguientes: de 7 a 11 horas, y de las 14 a las 17 horas.

San José, 28 de Noviembre de 1950.

F. CALDERON C.  
Secretario de la Corte

5 v. 4.

Nº 67.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta, con asistencia inicial de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ruiz, Ramírez, Iglesias, Aguilar, Avila, Sánchez, Monge, Fernández Hernández, Valle, Castillo, Trejos, y Fernández Porras.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se celebraron los días veintitrés y veintiséis de este mes.

Artículo II.—Por haber informado el Alcalde Segundo Penal y el Director General de Detectives que las personas que se hallaban detenidas fueron puestas en libertad, se dispuso archivar los siguientes recursos de hábeas corpus: el de Adelina Ugalde Salazar a favor de Rubén de sus mismos apellidos; el de Ricardo Vargas Vargas a favor de Omar Brenes Acuña, y el de Miguel Angel Vargas Villegas.

Artículo III.—Por haber informado el Juez Penal de Alajuela que contra José Joaquín Chacón Ramírez dictó auto de prisión y enjuiciamiento en el proceso que sigue por el delito de robo, se dispuso declarar sin lugar el recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor por Bernardina Pérez Zamora.

Artículo IV.—Fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus formulados a su favor por Francisco Gulloch Chaves y Humberto Salas Vargas, por haber informado los Alcaldes Primero y Tercero Penales que la reclusión de los recurrentes obedece a los autos de detención preventiva, dictados con base en indicios comprobados, en las causas que se siguen por los delitos de robo en perjuicio de Adilia González de Jiménez, y de merodeo en daño de Rafael Salas Vargas, respectivamente.

Artículo V.—Entra el Magistrado Acosta. Vistos los recursos de hábeas corpus establecidos por José María Bermúdez, Carlos Luis Mora Mora, Mario Segura Díaz, y Fernando Esquivel Sancho, se acordó: archivarlo en cuanto a Bermúdez por estar en libertad, y declararlo sin lugar respecto de los demás, porque su reclusión tiene origen en los autos de detención preventiva dictados por los Agentes Principales de Policía Judicial y de Menores, en las diligencias que se siguen por la falta de vagancia.

El Magistrado Guardia, como en casos anteriores, y por tratarse de faltas de policía, en las que a su juicio no cabe la reclusión preventiva de las personas, se pronunció por declarar con lugar los recursos.

Artículo VI.—Se conoció del recurso de hábeas corpus interpuesto por Francisco Ulate Solano a favor de Elizabeth Arguedas, en el cual, el Jefe Político de Puerto Cortés, informó que contra ésta había dictado sentencia condenatoria, por corrupción de menores; y discutido el caso, de conformidad con el artículo 99, inciso 1º, de la Ley de Hábeas Corpus, se declaró con lugar el recurso, porque el Jefe Político de Puerto Cortés carece de jurisdicción para juzgar el hecho perseguido, que constituye delito de acción privada y no una falta de policía.

Artículo VII.—Sale el Magistrado Iglesias. Fueron archivadas una nota del Juez Penal de Hacienda y otra del Alcalde Tercero Penal, en que participan que el sábado último practicaron las visitas de cárceles.

Artículo VIII.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los nombramientos siguientes:

1.—El de Martín Briceño Escalante, como escribiente interino del Juzgado Penal de Limón, en lugar de Arnoldo Coto Pindado, a quien le fue otorgada licencia para separarse del puesto hasta por el término de tres meses a contar del treinta y uno de octubre en curso.

2.—El de Luis Enrique Sánchez Angulo, primero de la terna, como Secretario interino de la Alcaldía de Liberia, en sustitución de José Rafael Meza Araya, a quien le fue concedido permiso hasta por cinco días a partir del veinticuatro de este mes.

3.—El de Antonio Obando Angulo, primero de la terna, como Secretario interino de la Alcaldía del Cantón de Carrillo, hasta por el término de ocho días, a contar del veinticuatro de octubre presente, con motivo de la corrección disciplinaria de suspensión impuesta al propietario Bernardo Cabalceta Cabalceta.

Artículo IX.—Fue nombrado el señor Efraín Cárdenas Cubillo, Alcalde interino de Colonia Carmona durante el mes de noviembre entrante, en virtud de la corrección disciplinaria impuesta al Alcalde del lugar.

Para sustituir a Cárdenas Cubillo en el cargo de Prosecretario de la Alcaldía Primera de Nicoya, se designó al Notificador de ambas Alcaldías, Tito Rojas Alpizar, y en lugar de éste se nombró a Edgar Rodríguez Rodríguez.

En el nombramiento de Alcalde, el Magistrado Avila se abstuvo de votar, por razón de parentesco con el designado.

Artículo X.—Previa lectura de las solicitudes recibidas, se procedió a la elección de Juez del Circuito Judicial de Santa Cruz, y por mayoría resultó electo el Licenciado Fernando Muñoz Díaz, a quien se concedió el término de quince días para actuar interinamente mientras rinde la garantía de ley.

El Licenciado Rafael Angel Bonilla Murillo recibió cinco votos.

En una primera votación los Licenciados Muñoz Díaz y Bonilla Murillo, obtuvieron seis votos cada uno; y tres el Licenciado Juan Rafael López Bonilla.

Artículo XI.—Con base en los certificados médico legales acompañados, fueron concedidos los dos siguientes permisos, con goce de las dos terceras partes del sueldo: al escribiente del Juzgado Segundo Civil, Tito Salas Gamboa, hasta por tres meses a partir del primero de noviembre entrante, y al Secretario de la Alcaldía de Cañas, Antioco Mojica Rojas, por dieciocho días a contar del veintitrés de este mes.

Para sustituir al primero, se nombró como escribiente a Edwin Carmona Benavides, y para reponer al segundo, se designó al primero de la terna, Jorge Novo Muñoz.

Artículo XII.—Se dió lectura a una nota del Alcalde Segundo de Nicoya, transcrita por el Juez de Santa Cruz, en que, para el mejor servicio público y por manifestar el Alcalde que el Secretario del Despacho, Dionisio Viales Marín, es inepto para el cargo, solicita la permuta de este último funcionario con el Notificador de ambas Alcaldías, Tito Rojas Alpizar. El Inspector Judicial informa que el Alcalde Primero de Nicoya se oponía a la permuta, precisamente porque el señor Viales carecía de "responsabilidad" y estar satisfecho de los servicios del Notificador. Previa discusión, se dispuso archivar las diligencias, por no estar de acuerdo el Alcalde Primero de Nicoya en la permuta, ni estar comprobado el cargo de ineptitud enderezado contra el Secretario.

Los Magistrados Elizondo y Fernández Hernández, se pronunciaron por declarar sin lugar la solicitud de permuta; y los Magistrados Trejos y Acosta, votaron también por declarar sin lugar la solicitud de permuta, pero agregando que debe comisionarse al Inspector Judicial, para que investigue el cargo hecho al Secretario.

Artículo XIII.—Se trajo a estudio una nota de la Dirección General de Prisiones, en que solicita la intervención del Tribunal a fin de que se logre armonizar los diferentes criterios que sustentan las dos Salas Penales en lo que atañe al otorgamiento de la libertad condicional de los reos, conforme al artículo 97 del Código Penal, ya que por un lado, la Sala Primera no abona a los reos, para el otorgamiento de aquella libertad, el tiempo descontado mediante su trabajo personal, ni las rebajas parciales acordadas por la vía de gracia; y en cambio, la Sala Segunda sí lo hace. Previa deliberación, se dispuso: manifestar a la Dirección General de Prisiones y Reformatorios, que el Tribunal carece de atribuciones legales para intervenir en la forma en que se solicita, pues se trata de resoluciones dictadas por las Salas en ejercicio de sus atribuciones, no obstante lo cual el organismo aludido puede dirigirse, por medio del órgano correspondiente, a la Asamblea Legislativa, a fin de obtener la interpretación auténtica de la ley.

Artículo XIV.—El señor Presidente del Tribunal manifestó que, antes de estudiar el proyecto de ley sobre reformas al Código Civil con el fin de armonizarla con determinadas disposiciones sobre paternidad y filiación que contiene la Constitución Política que hoy rige, el cual fue enviado en consulta a la Corte por la Comisión de Legislación de la Asamblea Legislativa, juzgaba indispensable que el Tribunal aclarase de previo si el inciso 4º del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que atribuye a la Corte Plena la obligación de informar a los otros Poderes sobre reformas a la legislación judicial había sido limitado por el artículo 167 de la Constitución, el cual dispone que la Corte debe ser oída cuando se trate de proyectos de ley que se refieran a la organización o al funcionamiento del Poder Judicial, tomando en cuenta la preferente aplicación que debe tener el texto constitucional, la circunstancia de ser posterior a la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la que forma parte, así como la posibilidad de que la Corte tuviera que conocer en algún caso del mismo punto, o sea en cuanto a la armonía de alguna de las disposiciones que forman parte de dicho proyecto con la Constitución, pues, en lo fundamental, la labor de la Corte tendría que concretarse a amoldar todo el articulado del proyecto con los textos constitucionales correspondientes; asimismo manifestó el señor Presidente que había cambiado impresiones en cuanto al particular con los miembros de la Comisión de Legislación de la Asamblea Legislativa, quienes le manifestaron su conformidad con lo que resolviera el Tribunal; discutido el asunto, y en atención a las razones expuestas por el Presidente, se acordó: manifestar a la Comisión de Legislación de la Asamblea Legislativa que no obstante que, para la Corte habría sido muy satisfactorio cooperar en la redacción del proyecto de ley indicado, en este caso se ve privada de hacerlo porque el artículo 167 de la Constitución—que es el texto que rige en cuanto a informes de la Corte sobre proyectos de ley—se contrae únicamente a aquellos que se refieran a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, y el Tribunal estima que el que se tiene a la vista no se halla en ese caso.

Los Magistrados Ramírez, Aguilar, Avila, Monge, Castillo, Trejos, y Acosta, manifestaron su conformidad porque se evacuara el informe consultivo solicitado por la Asamblea Legislativa con fundamento en el inciso 4º del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por establecer su texto que corresponde a la Corte Plena dar su opinión a los otros Poderes del Estado, cuando sea requerida acerca de proyectos de reforma de la legislación judicial y ser indudable, en el sentir de los exponentes, que el Código Civil—al que pertenecen los artículos que se proyecta modificar—forma parte de la legislación judicial, entendiéndose por esta expresión el conjunto de Códigos o leyes que diariamente se aplican en los diversos juicios o asuntos que se tramitan ante los tribunales comunes.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A quien interese, se hace saber: que en diligencias promovidas por Erwin Katzer Ida, contra Víctor Frederick Hervey Cochrane, en cobro de salarios y otros extremos, se ha nombrado representante del demandado, al Licenciado José Joaquín Salazar Solórzano, mayor de edad, casado, abogado, costarricense y de este vecindario quien ha aceptado y jurado el cargo, por acta de las dieciséis horas y treinta minutos del veintidós de noviembre en curso.—Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno.—Puntarenas, 23 de noviembre de 1950.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Roberto Murillo Galindo, le notifico: que en la sumaria que se le sigue en esta Alcaldía por infracción a la Ley Constitutiva Nº 17 de 22 de octubre de 1943, en perjuicio de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía de Goicoechea y Tibás.—Guadalupe, a las ocho horas del día veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta. Como el indiciado Roberto Murillo Galindo, no compareció

en esta Alcaldía a efecto de que rindiera su declaración indagatoria conforme lo disponen los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como rebelde, debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.—Stanley Vallejo L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—Alcaldía de Goicoechea y Tibás, 29 de noviembre de 1950.—M. Ang. Mendoza H., Notificador.

2 v. 2.

Se cita al señor Guillermo Nanne Michaud, mayor, casado, ingeniero, de vecindario actual ignorado, propietario de la Finca "La Española", en Pavones de Turrialba, para que dentro del término de ocho días comparezca en esta Alcaldía a rendir indagatoria y confesión con cargos, en acusación establecida por la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de ley si no comparece.—Alcaldía de Turrialba, 28 de noviembre de 1950.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Arnoldo Castro Fornieri, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en acusación que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no compareciere dentro del término indicado, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 29 de noviembre de 1950.—Ulises Odio. C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las diez horas del diecinueve de diciembre próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de tres mil setenta y cinco colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil trescientos tres, folio trescientos cincuenta y uno, asiento uno, número ciento nueve mil cuatrocientos uno, que es: terreno cultivado de café, de forma irregular, situado en San Francisco de Dos Ríos, distrito sexto, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, de Fernando Rudin Hefti; Sur, de Renato Delcore y Rodrigo Leandro Olivares; Este, resto de la finca general de Fernando Rudin Hefti, destinado a calle pública, con un frente a ella de catorce metros; y Oeste, Edgar Villalobos. Mide doscientos noventa y siete metros cuadrados. Pertenece a Claudio Fulvio Carranza Alvarado: Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de Hernán Gómez García, mayor, casado, comerciante y vecino de San Pedro, contra Claudio Fulvio Carranza Alvarado, mayor, casado y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—¢ 26.40.—Nº 4653.

3 v. 3.

A las nueve horas del veintitrés de diciembre entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes y por la base de nueve mil colones, sacaré a remate el crédito hipotecario inscrito en el Registro Público, Sección de Hipotecas, folio ciento setenta y cinco, tomo doscientos setenta y ocho, asiento doscientos diecisiete mil nueve, que dice: "Inscripción número doscientos diecisiete mil nueve, según consta del asiento hipotecario doscientos dieciséis mil novecientos veintiuno, folio cuatrocientos setenta y seis, tomo doscientos setenta y cuatro; la Sociedad Arturo Jiménez y Compañía, Bodega de Materiales de Construcción de este domicilio, es dueña del crédito allí relacionado por valor de cuarenta mil colones. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo de Carlos Manuel Trejos Flores, mayor, casado una vez, médico, de este vecindario, contra la citada Sociedad "Arturo Jiménez Flores"; Celso Surroca, mayor, casado, de aquí, y Arturo Jiménez Flores, la representan como gerentes.—Juzgado Primero Civil, San José, 28 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edguier, Srio.—¢ 25.20.—Nº 4687.

3 v. 2.

A las diez horas y media del catorce de diciembre próximo remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de once mil setecientos sesenta y cinco colones, sesenta y cinco céntimos, una vagoneta de volteo, placas Nº 4161, de tres y media toneladas, modelo 1946, serie Nº 17-1863, motor 3M-20206 y equipada con seis llantas nuevas; nueva y marca Studebaker. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Guido Álvarez Alfaro, abogado, contra Juan Rafael Sánchez Carvajal, empresario y Albina Sánchez Elizondo, de oficios domésticos; todos mayores, casados y de este vecin-

dario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 30 de noviembre de 1950.—Julio Escoto León.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—¢ 21.50.—Nº 4678.

3 v. 2.

A las diez horas del veintidós de diciembre entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes hipotecarios y con la base de mil colones, la finca número ocho mil doscientos uno, tomo mil doscientos setenta y tres, folio cuarenta y uno, asiento cuatro, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Guanacaste, que es terreno de agricultura, repastos y plátanos, con una casa en él ubicada, sito en Hoja Ancha, distrito primero, cantón segundo de Guanacaste. Lindante: Norte, quebrada en medio, Juan Porras; Sur, Ricardo Matarrita, con quebrada en medio, en parte; Este, río Arenas en medio, Nicanor Mejías en parte, y en parte, y sin río en medio, Nicanor Mejías; y Oeste, León López. Mide diez hectáreas, cinco mil seiscientos veinticinco metros cuadrados. Se remata por estar así ordenado en juicio ejecutivo de Rafael María Vargas Hernández, vecino de San Isidro de Atenas, contra Victorino Chaves Mena, vecino de Hoja Ancha de Nicoya; ambos mayores, casados y agricultores.—Juzgado Civil, Alajuela, 29 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—¢ 27.65.—Nº 4679.

3 v. 2.

A las diez horas del veintiuno de diciembre próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de dos mil quinientos colones, una camioneta de reparto, marca Ford, modelo A 31, de tres cuartos de tonelada, placas Nº 12539, con cinco llantas de hule, motor Nº 4213426; y una máquina de apluchar suela, sistema de péndulo con su rodillo y plancha de bronce, barras y poleas y volante movido por fuerza motriz. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Jael Nuñez Chaves, mayor, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, contra Víctor Manuel Vargas Quesada, mayor, casado y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 28 de noviembre de 1950. Julio Escoto León—Luis Solís Santiesteban, Srio.—¢ 19.90.—Nº 4671.

3 v. 2.

A las dieciséis horas del catorce de diciembre entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales en el mejor postor y sirviendo de base la suma de quinientos noventa y siete colones, el siguiente bien mueble: un ropero "Chiffonnier", de un metro veinte centímetros de ancho, con espejo. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por Guido Herrera González, Bachiller en Leyes, contra Luis Cordero Castro, Agente; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 3 de noviembre de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—¢ 15.00.—Nº 4688.

3 v. 2.

A las catorce horas del cuatro de enero próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré un crédito, consistente en un pagaré otorgado el veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, con vencimiento al veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y seis, por valor de cien mil colones, de la firma "Luis Escalante e Hijos", a favor de don Alfonso Peralta Esquivel; prorrogado posteriormente, sin fecha de vencimiento. Se remata en las diligencias de ejecución de sentencia establecidas por el Estado contra el señor Peralta Esquivel, mayor, casado, ingeniero civil y eléctrico, de este domicilio, y servirá de base la suma de cien mil colones, en que fué valorado por peritos. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 30 de noviembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

A las diez horas del dieciocho de los corrientes, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, en el mejor postor, y con la base de ciento noventa y nueve colones, remataré dos litros de whisky Vat.69, un litro de whisky White Label, y una botella de whisky Seagram's. Se lleva a cabo el remate por haber sido así ordenado en la sumaria Nº 27/1950, por el delito de tenencia de licor sin marbete en perjuicio de la Hacienda Pública.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 1º de diciembre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

3 v. 1.

A las nueve horas del dieciocho de los corrientes, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y en el mejor postor, remataré un lote de ciento cincuenta y nueve lápices de labios, marca "Pond'S", de tamaño mediano, con la base de quinientos treinta colones, sea a razón de cuarenta colones la docena. Se lleva a cabo el remate por haber sido así ordenado en la sumaria Nº 181/1949 por contrabando aduanero.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 1º de diciembre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Secretario.

3 v. 1.

A las diez horas del veintitrés de diciembre en curso, en la puerta exterior de este Juzgado, y con las bases que se indicarán, remataré libres de gravámenes, las siguientes fincas inscritas todas en Propiedad, Partido de San José, tomo mil trescientos seis, asiento uno: Primera: Folio doscientos setenta y uno, número ciento nueve mil ochocientos diecinueve, que es terreno para construir, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de esta provincia; lindante: Norte, lote vendido a Ramón Gómez Chaverri; Sur, calle a Cedros, con treinta y siete metros, quince centímetros; Este, lote veintiocho, con diecinueve metros, ochenta y tres centímetros; y Oeste, Carmen Sánchez, con treinta y seis metros, veinticinco centímetros. Mide ochocientos cuarenta y siete metros, noventa y tres decímetros cuadrados. Base: dos mil ochocientos colones. Segunda: Folio doscientos setenta y nueve, número ciento nueve mil ochocientos veintisiete, que es un derecho a las veintidós veintisieteavos partes en un terreno de jardín, con una pila de natación, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de esta provincia; lindante: Norte, lote seis, con treinta y siete metros, cuarenta centímetros; Sur, lote cuarto, con treinta y seis metros, cincuenta centímetros; Este, lote veintiocho, con veintitrés metros, noventa y cinco centímetros; y Oeste, de Carmen Sánchez, con veintitrés metros, noventa y cinco centímetros. Mide la finca, ochocientos ochenta y cuatro metros, noventa y cinco decímetros cuadrados. Base: dos mil trescientos colones. Tercera: Folio doscientos ochenta y uno, número ciento nueve mil ochocientos veintinueve, que es terreno para construir, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de esta provincia; lindante: Norte, lote siete, con treinta y siete metros, noventa centímetros; Sur, lote cinco, con treinta y siete metros, cuarenta centímetros; Este, lote veintiocho, con veinte metros; y Oeste, de Carmen Sánchez, con veinte metros. Mide setecientos cincuenta y tres metros cuadrados. Base: dos mil cuatrocientos colones. Cuarta: Folio doscientos ochenta y tres, número ciento nueve mil ochocientos treinta y uno, que es terreno para construir, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de esta provincia; lindante: Norte, lote ocho, con treinta y cinco metros, cuarenta y ocho centímetros; Sur, lote seis, con treinta y siete metros, noventa centímetros; Este, lote veintiocho, con veintidós metros, sesenta centímetros; y Oeste, Carmen Sánchez, con veintinueve metros, noventa centímetros. Mide ochocientos catorce metros, dos decímetros cuadrados. Base: dos mil setecientos colones. Quinta: Folio doscientos ochenta y cinco, número ciento nueve mil ochocientos treinta y tres, que es terreno para construir, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de esta provincia; lindante: Norte, lote diez, con treinta y cuatro metros, quince centímetros; Sur, lote ocho, con treinta y tres metros, sesenta y ocho centímetros; Este, lote veintiocho, con veinte metros; y Oeste, Carmen Sánchez, con veinte metros. Mide seiscientos ochenta y siete metros, setenta decímetros cuadrados. Base: mil ochocientos colones. Séptima: Folio doscientos ochenta y nueve, número ciento nueve mil ochocientos treinta y cinco, que es terreno para construir, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de esta provincia; lindante: Norte, lote doce, con treinta y cuatro metros, quince centímetros; Sur, lote diez, con treinta y cuatro metros, cuarenta y cinco centímetros; Este, lote veintiocho, con veinte metros; y Oeste, Carmen Sánchez, con veinte metros. Mide seiscientos noventa y dos metros cuadrados. Base: mil ochocientos colones. Octava: Folio doscientos noventa y uno, número ciento nueve mil ochocientos treinta y siete, que es terreno para construir, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de esta provincia; lindante: Norte, lote doce, con treinta y cuatro metros, quince centímetros; Sur, lote diez, con treinta y cuatro metros, cuarenta y cinco centímetros; Este, lote veintiocho, con veinte metros; y Oeste, Carmen Sánchez, con veinte metros. Mide seiscientos noventa y dos metros cuadrados. Base: mil ochocientos colones. Novena: Folio doscientos noventa y tres, número ciento nueve mil ochocientos cuarenta y uno, que es terreno para construir, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de esta provincia; lindante: Norte, lote trece, con treinta y

cinco metros, treinta y cinco centímetros; Sur, lote once, con treinta y cuatro metros, quince centímetros; Este, lote veintiocho, con veinte metros; y Oeste, Carmen Sánchez, con veinte metros. Mide seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados. Base: mil ochocientos colones. Décima: Folio doscientos noventa y cinco, número ciento nueve mil ochocientos cuarenta y tres, que es terreno para construir, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de la provincia de San José; lindante: Norte, lote catorce, con treinta y cuatro metros, veintiocho centímetros; Sur, lote doce, con treinta y cinco metros, treinta y cinco centímetros; Este, lote veintiocho, con quince metros, veinte centímetros; y Oeste, de Carmen Sánchez, con veinte metros. Mide seiscientos setenta y cuatro metros, ochenta y nueve decímetros cuadrados. Base: mil ochocientos colones. Undécima: Folio doscientos noventa y siete, número ciento nueve mil ochocientos cuarenta y cinco, que es terreno para construir, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de esta provincia de San José; lindante: Norte, camino de Hatillo, con treinta y tres metros, ochenta centímetros; Sur, lote trece, con treinta y cuatro metros, veintiocho centímetros; Este, lote veintiocho, con diecinueve metros, dieciocho centímetros; y Oeste, Carmen Sánchez, con diecinueve metros, treinta centímetros. Mide quinientos treinta y ocho metros, ochenta y siete decímetros cuadrados. Base: mil cuatrocientos colones. Décimasegunda: Folio doscientos noventa y nueve, número ciento nueve mil ochocientos cuarenta y siete, que es terreno para construir, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de la provincia de San José; lindante: Norte, camino de Hatillo, con treinta y tres metros, sesenta y cinco centímetros; Sur, lote dieciséis, con treinta y tres metros, cuarenta y siete centímetros; Este, Juan Félix Acuña, con diecisiete metros, ochenta centímetros; y Oeste, lote veintiocho, con dieciocho metros, cincuenta y cinco centímetros. Mide cuatrocientos ochenta metros, veintidós decímetros cuadrados. Base: mil doscientos colones. Décimatercera: Folio trescientos uno, número ciento nueve mil ochocientos cuarenta y nueve, que es terreno para construir, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de esta provincia; lindante: Norte, lote quince, con cuarenta y tres metros, cuarenta y siete centímetros; Sur, lote diecisiete, con treinta y tres metros, cinco centímetros; Este, Juan Félix Acuña, con veinte metros, diez centímetros; y Oeste, lote veintiocho, con veinte metros, tres centímetros. Mide seiscientos sesenta y cinco metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados. Base: mil setecientos colones. Décimacuarta: Folio trescientos tres, número ciento nueve mil ochocientos cincuenta y uno, que es terreno para construir, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de esta provincia de San José; lindante: Norte, lote dieciséis, con treinta y tres metros, cinco centímetros; Sur, lote dieciocho, con treinta y dos metros, noventa y cuatro centímetros; Este, Juan Félix Acuña, con veinte metros, diez centímetros; y Oeste, lote veintiocho, con veinte metros, tres centímetros. Mide seiscientos sesenta y un metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados. Base: mil setecientos colones. Décimaquinta: Folio trescientos cinco, número ciento nueve mil ochocientos cincuenta y tres, que es terreno para construir, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de esta provincia; lindante: Norte, lote diecisiete, con treinta y dos metros, ochenta centímetros; Sur, lote veinte, con treinta y tres metros, setenta y cinco centímetros; Este, Juan Félix Acuña, con veinte metros; y Oeste, lote veintiocho, con veinte metros. Base: mil setecientos colones. Décimaséxtima: Folio trescientos nueve, número ciento nueve mil ochocientos cincuenta y siete, que es terreno para construir, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de esta provincia de San José; lindante: Norte, lote diecinueve, con treinta y tres metros, setenta y cinco centímetros; Sur, lote veintiuno, con treinta y seis metros; Este, Juan Félix Acuña, con veinte metros y quince centímetros; y Oeste, lote veintiocho, con veinte metros, cinco centímetros. Mide setecientos un metros, tres decímetros cuadrados. Base: mil ochocientos colones. Décimoctava: Folio trescientos once, número ciento nueve mil ochocientos cincuenta y nueve, que es terreno para construir, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de la provincia de San José; lindante: Norte, lote veinte, con treinta y seis metros; Sur, lote veintidós, con trein-

ta y ocho metros, veinticinco centímetros; Este, de Juan Félix Acuña, con diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros; y Oeste, lote veintiocho, con diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros. Base: dos mil colones. Décimanovena: Folio trescientos trece, número ciento nueve mil ochocientos sesenta y uno, que es terreno para construir, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de esta provincia; lindante: Norte, lote veintiuno, con treinta y ocho metros, veinticinco centímetros; Sur, lote veintitrés, con treinta y ocho metros y medio; Este, de Juan Félix Acuña, con catorce metros, setenta centímetros; y Oeste, lote veintiocho, con veintidós metros. Mide quinientos sesenta y tres metros, cuarenta y tres decímetros cuadrados. Base: mil setecientos colones. Vigésima: Folio trescientos veintiuno, número ciento nueve mil ochocientos sesenta y nueve, que es terreno para construir, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón quince de esta provincia; lindante: Norte, lote veinticinco, con treinta y cuatro metros, noventa centímetros; Sur, lote veintisiete, con treinta y tres metros, noventa y cinco centímetros; Este, Juan Félix Acuña, con diecinueve metros, setenta y cinco centímetros; y Oeste, lote veintiocho, con veinte metros. Mide setecientos tres metros, un decímetro cuadrado. Base: mil ochocientos colones. Esta finca pertenece hoy, con el gravamen hipotecario de primer grado, a Mario Trejos Trejos y Graciela Dobles Ortiz, y soporta otro gravamen de segundo grado por seis mil quinientos treinta y ocho colones. Vigésimaprimer: Folio trescientos veintitrés, número ciento nueve mil ochocientos setenta y uno, que es terreno para construir, sito en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón quince de la provincia de San José; lindante: Norte, lote veintiséis, con treinta y tres metros, noventa y cinco centímetros; Sur, carretera a Lourdes, con treinta y seis metros, sesenta y cinco centímetros; Este, de Juan Félix Acuña, con veinte metros, setenta centímetros; y Oeste, lote veintiocho, con treinta y cinco metros, ochenta y cinco centímetros. Mide novecientos sesenta y nueve metros, noventa y tres decímetros cuadrados. Base: tres mil doscientos colones. Se remata igualmente el crédito hipotecario inscrito en Hipotecas, tomo doscientos setenta y cuatro, folio trescientos treinta y tres, asiento doscientos quince mil doscientos noventa y cinco, con la base de mil novecientos colones. Se ordenó el remate en ejecutivo hipotecario de Teresa Tabach Alice, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, quien cedió sus derechos a Mercedes Sousa Gómez, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, de este domicilio, contra la sociedad "Arturo Jiménez y Co. Ltda.", Bodega de Materiales de Construcción, de esta plaza, representada por sus gerentes Arturo Jiménez Flores, Francisco Peña Genet y Celso Surroca Silva e Souza.—Juzgado Tercero Civil, San José, 1º de diciembre de 1950.—M. Mora A.—R. Méndez Q., Srio.—C 299.90.—Nº 4696.

3 v. 1.

### Títulos Supletorios

Miguel Angel Granados Porras, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Rafael de Desamparados, se ha presentado solicitando localización de un derecho proindiviso de sesenta y cinco colones, cincuenta y cuatro céntimos, proporcional a quinientos colones en que se valoró la finca número seis mil setecientos noventa y nueve; es un terreno de café, sito en San Rafael de Desamparados, distrito cuarto, cantón tercero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Florinda Siles Monge, camino público en medio, con un frente de ciento treinta y cuatro metros, dieciocho centímetros; Sur, Emilia Cascante Morales y Francisco Cascante López; Este, José Morales Díaz; y Oeste, carretera pavimentada a Aserrí, a la que mide cuarenta y cinco metros, setenta y cinco centímetros, en medio, propiedades de Juan Morales y Angélica Monge Porras. Mide: cuatro mil setecientos noventa y ocho metros, treinta y cuatro decímetros, setenta centímetros cuadrados. Está libre de gravámenes. Se previene a los interesados en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos, haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 6 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 28.90.—Nº 4692.

3 v. 1.

### Convocatorias

Convoco a los herederos e interesados en el sucesorio de María de los Angeles Van Patten Prestinari, a fin de que conozcan de lo mandado por el artículo 533 de Procedimientos Civiles, a una junta que se verificará en este Juzgado a las nueve horas del catorce de diciembre próximo entrante.—Juzgado Pri-

mero Civil, San José, 30 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 15.00.—Nº 4654.

3 v. 3.

Convócase a las partes y demás interesados en mortal de María Luisa Valverde Salas, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del trece de diciembre entrante, para los fines del Artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00. Nº 4661.

3 v. 3.

Para los fines que indica el Artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, convócase a herederos y demás interesados en mortal de María Jesús Arrieta López, quien fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, costarricense y vecina de Lagunilla de este cantón, a una junta que se celebrará en este Despacho a las quince horas del doce de diciembre próximo.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 23 de noviembre de 1950. Rafael Angel Bonilla M.—José J. Castillo A., Srio. C 15.00.—Nº 4664.

3 v. 3.

Convócase a todos los interesados en la testamentaria de Abdón Molina Zúñiga, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del quince de diciembre entrante, para elegir albaceas propietario y suplente definitivos y para que conozcan de lo siguiente: aprobar el crédito del albacea; asignar a la cónyuge sobreviviente la mitad de los bienes por sus gananciales y del resto hacer la distribución; y determinar los honorarios del perito ingeniero, para que haga las localizaciones de los lotes o legados y hacer el depósito correspondiente.—Juzgado Civil, Alajuela, 29 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 4675.

3 v. 2.

Se convoca a todos los interesados en el juicio mortuario de Laureano Brenes Trejos, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Tablón, a una junta que se celebrará en este Despacho a las nueve horas del quince de diciembre próximo entrante, para que en ella conozcan de los puntos que señala el artículo 533 del Código Procesal Civil.—Juzgado Civil, Cartago, 30 de noviembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—Gonzalo Obando Ch., Proscio.—C 15.00.—Nº 4690.

3 v. 2.

Convócase a todos los interesados en el sucesorio de Alfredo Rivera Méndez, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Curridabat, a la junta prescrita en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, que se efectuará en este Despacho a las dieciséis y media horas del quince de diciembre próximo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 30 de noviembre de 1950.—M. Mora Ant.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 4697.

3 v. 1.

### Citaciones

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a los interesados en el juicio sucesorio de Rafael Simpuy Ly, quien fué mayor de edad, casado con Coc Li Sánchez, comerciante y vecino de La Vigía de Nicoya, para que se presenten en esta Alcaldía Segunda a hacer valer sus derechos, con los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó el 4 de noviembre en curso.—Alcaldía Segunda, Nicoya, 22 de noviembre de 1950.—Juan Monge Rodríguez.—Z. Baltodano O., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4673.

Por segunda vez y con el término de ley, cítase y emplaza a herederos y demás interesados en mortal de Francisco Jirón y Albenda, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Nicoya, para que en dicho término se apersonen en dicho juicio haciendo valer sus derechos, apercibidos de pasar la herencia a quien corresponda, si no lo hicieron.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 15 de noviembre de 1950.—Rafael Angel Bonilla M.—Nery Espinosa, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4674.

Cítase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de Eugenie von Schroter Riotte, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario, señor Lotario von Wurm von Schroter aceptó el cargo el veintiséis de octubre último.—Juzgado Tercero Civil, San José, noviembre de 1950.—M. Blanco O.—R. Jiménez U., Srio.—1 vez.—C 5.00. Nº 4685.

Cítase a todas las personas interesadas en la sucesión de Rogelio Castillo Jaén, quien fué mayor de

edad, divorciado, mecánico electricista, vecino de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El albacea provisional, señor Alfonso Solé Lippa aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Limón, 28 de noviembre de 1950.—Alberto Calvo Q., Pablo Arrieta R., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4686.

### Avisos

A Alberto Miranda Carrión, mayor, separado judicialmente, comerciante, de domicilio desconocido, se hace saber: que en este Despacho la señora Daisy Urrutia Mora, mayor, de oficios domésticos, separada judicialmente, de este vecindario, ha establecido contra él, la demanda ordinaria de divorcio que en lo conducente dice: "Yo, Daisy Urrutia Mora, demando a mi marido Alberto Miranda Carrión, para que en sentencia se declare nuestro divorcio con base en los hechos y fundamentos legales que paso a exponer... Hechos:... Derecho:... Acción:... Demando en la vía ordinaria a mi citado esposo... para que en sentencia se declare: 1) El divorcio entre el demandado y la exponente, y en consecuencia roto el vínculo matrimonial que nos une. 2) Que como cónyuge inocente me corresponde, como ya se dispuso en la sentencia de separación judicial referida—, de modo absoluto y exclusivo, la patria potestad sobre las dos hijas menores del matrimonio, Carmen Daisy y María Angela de apellidos Miranda Urrutia. 3) Que caso de oposición el demandado debe pagar ambas costas de este juicio.—San José, 17 de noviembre de 1950.—Daisy Urrutia M.—Luis Casafont R., Ab.—Juzgado Tercero Civil, San José, 29 de noviembre de 1950.—M. Mora A.—R. Méndez Q., Srio.—C 30.20.—Nº 4660.

2 v. 2.

Se hace saber: que a instancias del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia y del señor Agente Fiscal, se ha decretado el depósito provisional del menor Fernando Enrique Soto Zúñiga, por resolución de las trece horas del ocho del mes en curso, en los cónyuges Juan Bautista Gutiérrez Castro y Adelia Garro Rodríguez, mayores y vecinos de Cinco Esquinas de Tibás, quienes han aceptado el cargo hoy. Todas las personas que tengan derecho a oponerse, deben hacerlo dentro de los treinta días posteriores a la publicación primera de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.

3 v. 3.

En diligencias promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia para el depósito de la menor Inmominada Angulo Hidalgo, según acta de las nueve horas de hoy, los señores José Núñez Vargas y Teresa Álvarez Guillén aceptaron el cargo de depositarios provisionales de la citada menor. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer, presentarse en autos durante el término legal.—Juzgado Segundo Civil, San José, 25 de noviembre de 1950.—Julio Escoto León.—Luis Solís Santiesteban, Srio.

3 v. 3.

### Edictos en lo Criminal

A los procesados Arnoldo Ferreto Segura, Manuel Moscoa Barrantes, Efraín Rodríguez Venegas, Víctor Manuel Jiménez Rodríguez y Bernardo García Fernández, se les hace saber: que en la causa que contra ellos se tramita, como militantes de un Partido Político prohibido por la ley, se han dictado las resoluciones que en lo conducente dicen: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las catorce horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta. La presente sumaria se ha seguido de oficio por denuncia de la Primera Compañía de la Guardia Civil, contra Arnoldo Ferreto Segura, de treinta y nueve años, casado, normalista, vecino de esta ciudad; Manuel Moscoa Barrantes, de treinta y seis años, casado, zapatero, nativo y vecino de esta ciudad; Gonzalo Sierra Cantillo, de treinta y seis años, casado, zapatero, nativo de Cartago y de este vecindario; Efraín Rodríguez Venegas, de treinta y seis años, casado, tipógrafo, nativo de Nicaragua, naturalizado costarricense, y vecino de esta ciudad; Rafael Hernández Hernández, de cincuenta y tres años, soltero, brequero, nativo de Alajuela y vecino de esta ciudad; Víctor Manuel Jiménez Rodríguez, de treinta y nueve años, soltero, maestro de obras de construcción, y vecino de Desamparados; Mario Sáenz Zumbado, de treinta y siete años, soltero, ebanista, nativo y vecino de esta ciudad; Bernardo García Fernández, de cuarenta años de edad, soltero, zapatero y vecino de esta ciudad; Carlos Escalante Vega, de cuarenta y dos años, casado, comerciante, nativo y vecino de esta ciudad y Enrique Conde Conde, de cuarenta y cuatro años,

casado, sastre, nativo de El Salvador y vecino de esta ciudad, por militar en un Partido Político prohibido por la ley, a que se refiere el Decreto-Ley Nº 105 de 17 de julio de 1948 en relación con el artículo 354 del Código Penal. Han intervenido como partes además de los inculcados, su defensor el Licenciado Jaime Cerdas Mora, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, como defensor de los inculcados Ferreto Segura, Manuel Moscoa Barrantes, Efraín Rodríguez Venegas, Jiménez Rodríguez y García Fernández; el Licenciado Manuel Antonio Lobo García, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad como defensor del inculcado Escalante Vega y el señor Agente Fiscal como representante de la Procuraduría General de la República. Resultando:... Considerando:... Por tanto: Se decreta auto de prisión y enjuiciamiento en contra de los inculcados Manuel Moscoa Barrantes, Mario Sáenz Zumbado, Efraín Rodríguez Venegas, Arnoldo Ferreto Segura, Víctor Manuel Jiménez Rodríguez y Bernardo García Fernández, como militantes de un Partido Político prohibido por la ley y a que se refiere el Decreto-Ley Nº 105 de 17 de julio de 1948 en relación con el artículo 354 del Código Penal. Ejecútese este auto una vez firme y comuníquese al señor Director de la Cárcel de Varones. Se sobresee... Transcribese el enjuiciamiento al Superior si no fuere recurrido... Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—"Juzgado Segundo Penal, San José, a las quince horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta. De conformidad con los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales, se concede a los procesados Arnoldo Ferreto Segura, Manuel Moscoa Monge, Efraín Rodríguez Venegas, Víctor Manuel Jiménez Rodríguez y Bernardo García Fernández el término de doce días para que comparezcan a someterse a juicio, bajo apercibimientos de ser juzgados en rebeldía con las consecuencias de ley y se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Expídase el edicto que se publicará en el "Boletín Judicial" con inserción del auto de prisión y enjuiciamiento respectivo.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 28 de noviembre de 1950.—Gonzalo Sanabria.—Mario Villalobos R., Prosrio.

2 v. 1.

Para los fines de ley se hace constar: que por sentencia firme de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de los corrientes, en concepto de autor del cuasidelo de lesiones contra la seguridad en los medios de transporte en perjuicio de Alvaro de Jesús Martínez Pérez, el reo Rafael Antomo Recondo Penaranda, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, nativo y vecino de esta ciudad, fué condenado a sufrir la pena de multa de trescientos sesenta colones que pagara a favor de los fondos escolares del distrito primero de este cantón; y si no quisiere o no pudiere pagar esa multa, sufrira en su lugar seis meses de prisión, descombie en el lugar que determinen los reglamentos respectivos, con abono de la prisión preventiva sufrida, en ambos casos; también fue condenado para el caso de que descuente la pena de prisión, a sufrir durante el cumplimiento de la pena principal, suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas. También fue condenado a inhabilitación por un año para la conducción de vehículos, pena que comenzará a tener efecto una vez cumplida la pena principal, a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del cuasidelo investigado y al pago de las costas procesales causadas.—Juzgado Penal, Cartago, 29 de noviembre de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 1.

A los inculcados ausentes señores Santiago Fuentes, Juan José Campos y Claudio Robles Meza, les hago saber: que en la sumaria instruida contra ellos y otros por los delitos de lesiones, abuso de autoridad y daños, en perjuicio de Jesús María Guzmán Rojas, Fernando Volio Sancho, Jacobo Murillo y otros muchos, ha recaído la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Cartago, a las quince horas del veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta... Resultando:... Considerando:... Por tanto: De acuerdo con lo dicho en el considerando tercero, se omite testimoniar las piezas necesarias para que el señor Agente de Policía Judicial de aquí conozca de las faltas de policía cometidas en perjuicio de José Joaquín Cubero Viquez, Federico Calvo Hernández, Rafael Ángel Solano, Octavio Ruiz

Carranza, José Joaquín Garro Jiménez, Sigifredo Vargas Otárola, Pedro María Chaves Barbosa, Francisco Rojas Muñoz, Roger Rojas Chaves, Ramón Fuentes Leiva, Claudio Robles Meza, Jesús León Delgado, José Plinio Hernández Barquero, Ramón Calderón Arrieta e Israel Madrigal Durán. De acuerdo con los artículos 260, 361, 362 inciso 3º, del Código de Procedimientos Penales, relacionado con el artículo 148 del Código Penal, se sobresee definitivamente en estas diligencias a favor de Carlos Brenes Alvarado y de Octavio Ruiz Carranza, por los delitos de lesiones en perjuicio de Jesús María Guzmán Rojas, Fernando Volio Jiménez, Jacobo Murillo Murillo, Fernando Ramírez Calvo, Edgar Solano Alvarado, e Isidro Pacheco Brenes; por el delito de abuso de autoridad en perjuicio de Fernando Volio Jiménez, Jacobo Murillo Murillo, Fernando Ramírez Calvo, Edgar Solano Alvarado, Isidro Pacheco Brenes, Salvador Hasbun Hasbun, Licenciado Agustín Monge Gutiérrez, Licenciado Fernando Volio Sancho, Luis Rivera Mata, Salvador Mena Camacho, José Joaquín Garro Jiménez, José Joaquín Cubero Viquez, Rafael Ángel Solano, Sigifredo Vargas Otárola, y de Ismael Sáenz Marín; y por el delito de daños en perjuicio de Salvador Hasbun Hasbun. Si no fuere apelado este sobreseimiento, oportunamente, consúltese con el Superior. Se sobresee provisionalmente en estas diligencias de conformidad con el inciso 2º del artículo 363, y párrafo segundo del artículo 364 del Código de Procedimientos Penales, a favor de Claudio Robles Meza, Jorge Campos Pérez, Guillermo Monge Gutiérrez, Luis Quinto Vaglio Mata, Fernando Oreamuno Arias, Anibal Morales Aguilar, Juan José Campos y Santiago Fuentes, de segundos apellidos ignorados, por los delitos de lesiones, abuso de autoridad y daños, en perjuicio de los ofendidos citados en el sobreseimiento definitivo anterior, debiendo reanudar los procedimientos si posteriormente aparecieren nuevos y mejores datos de comprobación.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio.—Juzgado Penal, Cartago, 28 de noviembre de 1950.—El Notificador, Narciso Ramírez A.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que la reo Zulema Alfaro Salas, de dieciocho años de edad, soltera, de ocupaciones domésticas, nativa de Santiago Este de este cantón y vecina de esta ciudad, por sentencia firme, dictada por el Juez Penal de esta ciudad, a las ocho horas y veinte minutos del veinticinco de julio del presente año, fué condenada como autora responsable del cuasidelo de lesiones, cometido en perjuicio de Jesús Solano Alfaro, a sufrir la pena de dos meses de prisión, previo abono de la prisión preventiva si acaso la hubiere sufrido. Así como las penas accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, y a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo, durante el cumplimiento de la pena de prisión. Asimismo a restituir el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible, y a pagar las costas personales y procesales del juicio.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 29 de noviembre de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.

2 v. 2.

Se cita al inculcado Francisco Molina Molina, mayor de edad, demás calidades y vecindario actual ignorado, fué vecino de Pavas de Turrialba, para que dentro de ocho días comparezca en esta Alcaldía a rendir la indagatoria en sumaria que se le sigue por delito de daños en perjuicio de Sigifredo Matamoros Solano. Se le previene que si no comparece, será declarado rebelde y su omisión se considerará como indicio grave en su contra, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Turrialba, 30 de noviembre de 1950.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.

2 v. 2.

IMPRENTA NACIONAL

AVISO

En la Oficina de los DIARIOS OFICIALES está a la venta el 2º Tomo del Segundo Semestre de 1949 de la Colección de Leyes, Decretos, Acuerdos y Resoluciones, a C 5.00 el ejemplar.

San José, 30 de noviembre de 1950.

Imprenta Nacional